



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/30/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura** y el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, así como la licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández, Secretaria General de Acuerdos habilitada como Magistrada Electoral para votar en la presente sesión pública, asistidos por la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora autorizada como Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **TRIGÉSIMA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

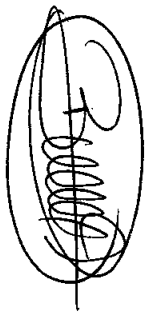
TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto propuesto por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, ponente en el siguiente recurso de apelación:

- **TET-AP-77/2018-III**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Consejero Representante Propietario José Francisco Méndez Garduza; para controvertir la resolución de veintidós de mayo de dos mil dieciocho por la que se declaran inexistentes las conductas desplegadas y atribuidas a los ciudadanos María Inés de la Fuente Dagdug y Gerald Washinton Herrera Castellanos.


CUARTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

QUINTO. Clausura de la sesión.


De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó de la manera siguiente:




PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, precisó: "Previo al inicio de la sesión convocada para esta hora, resulta necesario mencionar que con base a lo acordado por este órgano jurisdiccional en sesión ordinaria pasada, respecto a la excusa planteada por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, se determinó habilitar para este acto, a la secretaria general de acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández, y a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa como Magistrada Electoral y Secretaria General de Acuerdos respectivamente, ello con la finalidad de integrar el quórum legal".



Expuesto lo anterior, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los dos Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional y de la licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández, habilitada como magistrada para este acto. En consecuencia, se declaró el quórum para sesionar válidamente.



SEGUNDO. Verificado el quórum, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.

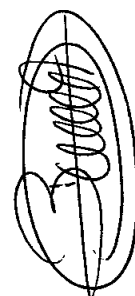


TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora Susana Cacho Pérez, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto en el recurso de apelación **TET-AP-77/2018-III**, que en su calidad de

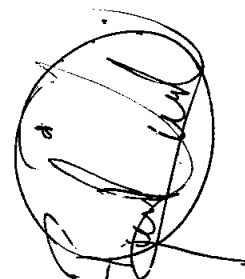
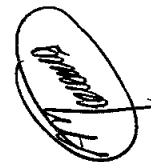
ponente presenta, por tanto, la jueza procedió a dar la cuenta solicitada:

“Con su autorización señor Presidente, señora y señor Magistrados.

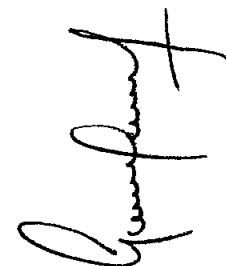
Doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado en el recurso de apelación 77 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en el que controvierte la resolución de veintidós de mayo del presente año, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de Tabasco, dentro del procedimiento Especial Sancionador 034/2018.



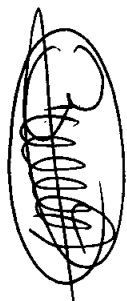
La inconforme se adolece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de Tabasco, declaró inexistente las conductas desplegadas y atribuidas a los candidatos María Inés de la Fuente Dagdug y Gerald Washinton Herrera Castellanos, aduciendo como agravios la falta de exhaustividad en la resolución al considerar que la responsable no realizó un análisis general y exhaustivo de lo que quiso decir, al determinar puntos de quejas diferentes a los que él denuncia, que no atendió que en su queja se inconformaba respecto al evento realizado en el poblado C. 41 del municipio de Huimanguillo, Tabasco, el veintiséis de marzo del año en curso, donde estuvieron presentes María Inés de la Fuente Dagdug y Gerald Washinton Herrera Castellanos .



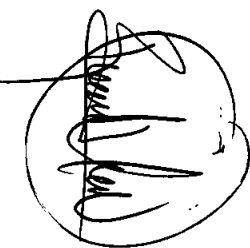
Agravio que deviene infundado, toda vez que la autoridad responsable, lo que realizó fue determinar los puntos en los que fijó la controversia para analizar si los denunciados participaron en el evento



referido, si realizaron expresiones concretas en materiales que puedan considerarse como llamamiento al voto, o a favor o en contra de algún candidato o partido político alguno y si con tales conductas infringieron la ley, para los efectos que pudiera determinar si realizaron actos anticipados de campaña.



Asimismo, la responsable realizó un estudio exhaustivo atendiendo a las cuestiones planteadas, reseñó la totalidad de los medios de convicción aportados por el actor y expuso los razonamientos de su valoración y estimación determinando con ello que no acredita que los denunciados hayan realizado actos anticipados de campañas y promoción personalizada a su imagen, respetando el derecho de audiencia.



De igual forma hace valer como agravio la indebida valoración de los medios de pruebas y la inexistencia de propaganda electoral, manifestando que al momento de resolver el procedimiento, la responsable realizó una indebida valoración de los medios probatorios ofrecidos.



Por lo que contrario a lo que aduce el actor, la autoridad responsable relacionó cada una de las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes, a las que se les otorgó el valor que las mismas alcanzaban, con las que concluyó que no se acreditaban las infracciones reclamadas por el actor como es actos anticipados de campañas y promoción personalizada.



Ahora, respecto a lo manifestado por el actor, la inexistencia de la propaganda electoral de Gerald

Washinton Herrera Castellanos, al considerar que la responsable no realizó los razonamientos atendiendo a la valoración de los medios probatorios existentes, sino suposiciones subjetivas, pero contrario a lo aducido por el actor, la responsable realizó una valoración exhaustiva de las pruebas ofrecidas las cuales no resultaron suficientes y eficaces para demostrar la asistencia del denunciado al evento y fincar responsabilidad y actualizar la infracción denunciada.



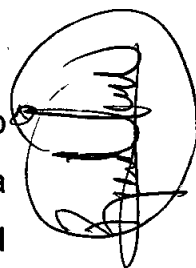
De aquí lo infundado de los agravios hechos valer por el apelante, por lo que se solicita se confirme la resolución impugnada.



Es cuanto señores Magistrados”

Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter el proyecto propuesto, a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; quienes no hicieron uso de la voz al respecto.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto a los proyectos obteniéndose el siguiente resultado:

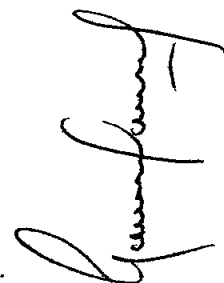


Magistrada habilitada **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, expresó:

“A favor del proyecto”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“Con la cuenta”



El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

“Es mi propuesta”

En acatamiento a la instrucción, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, sostuvo:

En consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-77/2018-III, se resuelve:

“ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, de veintidós de mayo del presente año, dictada por el Consejo estatal del Instituto electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SE/PES/PRD-MIFD/034/2018.”

QUINTO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

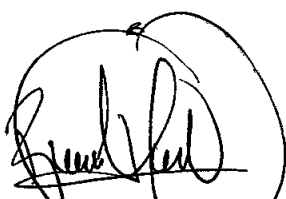
“Siendo el único punto enlistado en esta sesión y dado que ya ha sido agotado y resuelto, ciudadanos Magistrados y a todos los que nos acompañaron en esta sesión, siendo las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho damos por concluida la sesión pública convocada por el Tribunal Electoral de Tabasco, para el día de hoy, por lo que agradecemos su presencia y que tengan una excelente tarde”.

Por último, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el

Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



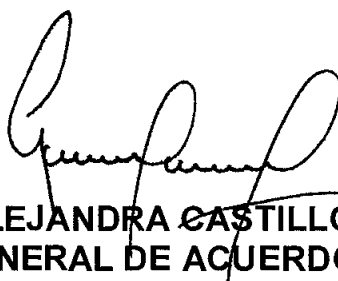
**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO
HERNÁNDEZ
MAGISTRADA HABILITADA**



**LICDA. ALEJANDRA CASTILLO OYOSA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA.**

